

Proceso 25530408900120200011000  
Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas  
Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez  
Letra de Cambio  
Decisión Mandamiento de pago



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA*

*Paratebueno Cundinamarca, Veintiuno de Octubre de Dos Mil Veinte.*

*Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:*

*Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y se resuelve sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva sin garantía real, en los siguientes términos jurídicos:*

*Como de la demanda y documento venero de ejecución aportado título valor (Letra de Cambio) resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 619, 620, 621 y 671 del Código del Comercio, y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los arts. 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el demandado WILSON PORFIDIO VANEGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de este municipio, cancele a favor de OSCAR HERNANDO PEDROZA VARGAS, persona mayor de edad y vecino de

Proceso 25530408900120200011000  
Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas  
Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez  
Letra de Cambio

este municipio, quien endosó el título valor en procuración al cobro al abogado Javier Orlando Mora Bonilla, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$32'000.000,00, como saldo insoluto de capital representado en la LETRA de CAMBIO suscrita en Maya Paratebuena, el 28 de febrero de 2020, por Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez, con vencimiento el 11 de abril de 2020, a favor de Oscar Hernando Pedroza Vargas, endosada en procuración al cobro al abogado Javier Orlando Mora Bonilla, y que se anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 28 de febrero de 2020, hasta el 11 de abril de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de abril de 2020, hasta que se pague el total de la obligación.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado WILSON PORFIDIO VANEGAS GUTIÉRREZ, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado.

El abogado JAVIER ORLANDO MORA BONILLA, actúa en procuración al cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ**

**ESTADO ELECTRONICO Número 020**  
**El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebuena Cundinamarca**  
**DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA**  
**NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO**  
**DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020**

*Proceso 25530408900120200011000*  
*Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas*  
*Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez*  
*Letra de Cambio*